# Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2016

Doctor CARLOS HERNANDO PINILLA MALO Presidente Concejo Municipal de Santiago de Cali

Respetado Presidente,

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 151, 152,153,155,156 y 159 del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, me permito remitir informe de ponencia favorable para segundo debate del proyecto de Acuerdo No. 011 de 2016, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

DIEGO SARDI DE LIMA Concejal Ponente.



# COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 011 de 2016
"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

H.C DIEGO SARDI DE LIMA Concejal Ponente

> Santiago de Cali 2016



#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de acuerdo 011 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES". Haciendo referencia a lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El señor Alcalde de nuestra ciudad, el Doctor: MAURICE ARMITAGE CADAVID, mediante Decretos Nos 411.0.200451 del 6 de septiembre y No 411.0.20.0508 del 22 de Septiembre de 2016 convoco al Concejo de Cali a Sesiones Extraordinarias basado en su artículo No 1, el cual considero presentar para estudio de esta Corporación, el proyecto de Acuerdo No 011 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

El señor presidente de esta Corporación, el DR CARLOS HERNANDO PINILLA MALO, a través de su secretario General me designó como ponente del presente proyecto, mediante Resolución No. 21.2.22.426 de Septiembre 09 de 2016 y a partir de esta misma fecha se habilitó el libro de inscripción de participación ciudadana.

El día lunes, 12 de Septiembre de 2016, por instrucciones del presidente de la comisión de presupuesto, el Honorable Concejal JUAN PABLO ROJAS SUAREZ, dio Apertura de estudio al proyecto de Acuerdo No. 011 de 2016"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", contando con el suscrito ponente DIEGO SARDI DE LIMA, los Honorables Concejales de la Comisión y los Representantes de la Administración Municipal.

El cronograma de estudio fue aprobado el 13 de septiembre de 2016, en el cual se expuso la metodología del debate.



En sesión de comisión del día 15 de septiembre de 2016, se inició con el estudio del proyecto de Acuerdo 011 de 2016, en el cual intervino el Doctor JUAN CARLOS OROBIO, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Posteriormente en la comisión realizada el 20 de septiembre de 2016, se continuó con el estudio del proyecto de Acuerdo 011 de 2016, en el cual intervino el Doctor CARLOS **ARMANDO GARRIDO OTOYA** presidente de Metro Cali.

Con fecha septiembre 23 de 2016 intervino la Doctora: **MARIA XIMENA ROMAN GARCIA** Jefe de Oficina Jurídica del municipio de Santiago de Cali

**PARTICIPACION CIUDADANA:** En sesión del día 26 de septiembre de 2016 y de acuerdo con el **Articulo 77 de la Ley 136 de 1994** con el fin de escuchar la opinión respecto del Proyecto citado, se abrió el espacio encontrándose 10 personas inscritas de las cuales asistieron las abajo relacionadas:

|                    | NUMERO DE      | NUMERO     | SECTOR         |
|--------------------|----------------|------------|----------------|
| NOMBRE COMPLETO    | IDENTIFICACION | TEL        | REPRESENTATIVO |
| GUSTAVO CORRALES   |                | 3800403    |                |
| POSSE              | 16.594.511     | 3176563649 | EDIL COMUNA 7  |
| RAMIRO VARELA      |                |            |                |
| MARMOLEJO          | 16.587.269     | 3205439530 | LA MERCED      |
| OFELIA SANCHEZ     |                |            |                |
| MONCAYO            |                | 3188014354 | JAC COMUNA 15  |
| ALVARO JOSE AGUADO | 16.650.750     | 3168767377 | ASOCOMCALI     |

Igualmente para esta fecha intervino el Doctor: **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ** Secretario de Infraestructura y valorización municipal de Cali. Con fecha Septiembre 27 de 2016 intervino el Doctor: **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA** director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Doctora **MARÍA VIRGINIA JORDAN** Directora de Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali. (DAHM).

Una vez terminada las intervenciones de los funcionarios antes citados, la comisión de presupuesto aprobó el cierre de estudio del proyecto de **Acuerdo No. 011 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN** 



EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", Fijando ponencia para primer debate el día 29 de septiembre de 2016.

# II.FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo encuentra su fundamento jurídico en diversas disposiciones de carácter constitucional, legal y jurisprudencial, que evidencian la viabilidad jurídica, la necesidad y pertinencia de su adopción en el municipio de Santiago de Cali. El proyecto de Acuerdo 011 de 2016 tiene como fundamento legal:

En el marco constitucional encontramos como fundamento específico del presente Proyecto de Acuerdo, los artículos 287, 313, 362 y 338 los cuales establecen:

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (Subrayas fuera de texto)

...(...)

## Artículo 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales ...(...)

Artículo 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en casos de guerra exterior"



Articulo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Ley 1551 de 2012 modificatoria de la ley 136 /94, frente a las atribuciones del Concejo consagra en su artículo 18-6, lo siguiente:

"Art. 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Art. 32.** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país", en su artículo 33 establece:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y establecer nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguientes mecanismos:

**Numeral 3** - Cobros por congestión o contaminación. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, en concordancia con las competencias de los concejos municipales o distritales, podrán establecer tasas, diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión, de infraestructura construida para evitar congestión urbana, así como por contaminación, con base en la



reglamentación que el Gobierno nacional expida para el efecto. Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

Para efectos de cobro de tasa para cada ingreso a áreas de alta congestión o vías construidas o mejoradas para evitar congestión urbana, el sujeto pasivo de dicha obligación será el conductor y/o propietario. La tarifa será fijada teniendo en cuenta el tipo de vía, el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros y los meses y días del año y horas determinadas de uso y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas, automóviles, camperos y camionetas, y buses y camiones. En todo caso se dará una condición tarifaria especial para las motocicletas cilindradas de 125 cm3 e inferiores. El sujeto pasivo de la tasa por cada ingreso a zonas de alta contaminación será el propietario y/o conductor del vehículo y la tarifa se determinará en forma gradual, teniendo en cuenta el modelo del vehículo, tipo de servicio, cilindraje, tipo de combustible y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: motocicletas; automóviles; campero y camionetas; buses y camiones. Las tasas se calcularán así: la base gravable será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SITR, según sea el caso) en el municipio o distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios definidos para tasas por congestión y contaminación, respectivamente.

#### III. INFORME DE MODIFICACIONES

El día 26 de septiembre de 2016 se presentó por iniciativa del Concejal Ponente una proposición modificatoria para el articulo No. 12 del Proyecto de acuerdo No 011 -2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Modificación ARTÍCULO 12. FACULTAD: Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para incorporar en el presupuesto de la presente vigencia, los ingresos que se generen por el cobro correspondiente a la tasa por congestión en este periodo fiscal.

## El artículo quedará así:

1. ARTICULO 12. FACULTAD: Conforme a lo establecido en el artículo 338 de la constitución política, el presente acuerdo se aplicará a partir de la próxima vigencia fiscal".



El día 27 de septiembre de 2016 se presentó por iniciativa del Concejal Ponente una proposición aditiva para el articulo No. 11 del Proyecto de acuerdo No 011 -2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", y producto de las intervenciones de los concejales miembros de la comisión y de otras comisiones se introdujeron la siguientes modificaciones:

Adición de un PARÁGRAFO al ARTÍCULO 11. APLICACIÓN: Para la correcta aplicación del presente acuerdo, el Alcalde de Santiago de Cali lo reglamentará, estableciendo los medios técnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo, vigilancia y control, y demás aspectos necesarios, con cargo a los recursos generados por la tasa.

## El parágrafo quedará así:

"PARAGRAFO. La tasa por congestión a que se refiere este proyecto de acuerdo, sólo será aplicable mientras la restricción de circulación a los vehículos particulares corresponda máximo a un día a la semana".

#### IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa y ponencia para segundo debate, busca mejorar el nivel de satisfacción de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO implementando un cobro por congestión para quienes deseen utilizar sus vehículos particulares en los días de pico y placa, basada en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país" (Ley 1753 de 2016 en el Numeral 3 del Art 33), donde se da facultad a los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes de establecer tasas con la finalidad de obtener recursos destinados a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental.

El proyecto de acuerdo no afecta la estabilidad financiera del municipio, puesto que el planteamiento de la tasa por congestión generará un impacto positivo a la ciudad, representando una nueva fuente de financiación para la entidad territorial que le permite disponer de recursos adicionales a los establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Durante el estudio del Proyecto de acuerdo No 011 -2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES",



se ofrecieron explicaciones de carácter legal y jurídico que nutrieron la discusión por parte de la Directora Jurídica de la Alcaldía.

Esta iniciativa se articula con el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 Acuerdo 0396 de junio 11 de 2016 en el "Componente: Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible", numeral 2.1 del Plan de Desarrollo Municipal, establece que:

"El objetivo del componente es fomentar un modelo de movilidad multimodal e intermodal de pasajeros (peatón, bicicleta, transporte masivo, transporte tradicional, transporte privado, transporte especial) y carga. Además la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal considera que el Proyecto de Acuerdo lo encuentra ajustado al Propósito establecido en el ordinal 3 del Artículo 33 de la Ley 1753 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "TODOS POR UN NUEVO PAIS"

Considerando que esta iniciativa conlleva a que el ciudadano interesado pague una tasa por congestión, señalando que esta no es una medida obligatoria, promoviendo el incremento sustancial del uso del Sistema de Transporte Masivo, permitiendo poner a disposición de la ciudadanía de Cali una mejor oferta de servicios, con el fin de recuperar la demanda perdida y acoger nuevos usuarios.

Por tal motivo veo como ponente, la realización de intervenciones oportunas que genere una dinámica que detenga el deterioro en que ha entrado el sistema integrado de transporte masivo MIO para así lograr la sostenibilidad a largo plazo de este sistema de transporte, aaclarando que el cobro por congestión no advierte cambios en la situación actual, debida a que, desde el año 2005 se viene aplicando el pico y placa en la ciudad de Santiago de Cali. Por el contrario, esta será una medida que beneficiará a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 que utilizan a diario este sistema.

Cordialmente,

DIEGO SARDI DE LIMA Concejal de Santiago de Cali



### V. PROPOSICIÓN

Rindo informe de PONENCIA FAVORABLE PARA SEGUNDO DEBATE del proyecto de Acuerdo No 011 de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, PROPONGO a la plenaria del Concejo dar SEGUNDO DEBATE al proyecto de Acuerdo citado.

Atentamente

DIEGO SARDI DE LIMA Concejal de Santiago de Cali



# VI. TITULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO.

# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR CONGESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313-4 Constitucional, numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2011, subrogativa del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 33-3 de la Ley 1753 de 2015

#### AC U E R DA:

ARTÍCULO 1. ESTABLECER en el Municipio de Santiago de Cali la "TASA POR CONGESTIÓN", como una tasa que deberá sufragar el propietario o conductor de un vehículo que desee transitar durante los días y horarios en que según las disposiciones reglamentarias expedidas por el Alcalde, no podría circular en el área urbana de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país".

**Parágrafo:** A los vehículos de carga superior a cinco (5) toneladas y los de transporte público individual y colectivo de pasajeros, no les es aplicable lo previsto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2**. **EL HECHO GENERADOR**: El hecho generador de la "TASA POR CONGESTIÓN" es transitar por las vías públicas en los horarios de restricción establecidos por el señor Alcalde mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO**: El sujeto activo de la "TASA POR CONGESTIÓN" es el Municipio de Santiago de Cali, y en él radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo de la "TASA POR CONGESTIÓN" será el propietario y/o conductor del vehículo que acceda a las vías públicas en los días y horarios de restricción.



**ARTÍCULO 5**. **BASE GRAVABLE**: La base gravable de la "TASA POR CONGESTIÓN" será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-M10.

**ARTÍCULO 6. TARIFA:** La tarifa es un factor inferior a uno (1) en función de los siguientes criterios: el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros y los

meses y días del año y horas determinadas de uso y el tipo de vehículo. Para el municipio de Santiago de Cali corresponde al valor de 0,87.

**ARTICULO 7. VALOR DE LA TASA.** La "TASA POR CONGESTIÓN" será fijada por el Señor Alcalde de conformidad con la base gravable y la tarifa determinada en el presente acuerdo.

**Parágrafo.** La tasa por congestión, con base en la unidad hora, se definirá de acuerdo a la siguiente formula: TASA = Base gravable x Tarifa.

ARTÍCULO 8. CAUSACIÓN Y PAGO DE LA TASA: La "TASA POR CONGESTIÓN" se causará en el momento de la solicitud de liquidación de la tasa por congestión por el propietario o conductor del vehículo que decida utilizarlo en los días y horarios restringidos. Se pagará por año o semestre dentro de la vigencia fiscal respectiva, los pagos en periodos mensuales podrán implementarse con sujeción a la capacidad tecnológica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal para la debida gestión y control de la tasa.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LA RENTA: Los recursos que se generaren por la "TASA POR CONGESTIÓN" se destinarán a financiar, en el siguiente orden de prioridad, *i)* programas y proyectos de transporte público masivo de pasajeros, *ii)* Programas y proyectos de infraestructura vial para la movilidad no motorizada, *iii)* programas y proyectos de infraestructura vial para la movilidad motorizada y iv) programas y proyectos para la mitigación de contaminación ambiental vehicular.

**ARTÍCULO 10**. **SISTEMA DE RECAUDO:** Le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, de conformidad con el procedimiento que para el efecto acuerdo con el la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizar los trámites correspondientes para la liquidación y el debido recaudo de esta tasa.



**Parágrafo**: El recaudo de la tasa se realizará a partir de la fecha que para tal fin defina el Alcalde Municipal en el decreto reglamentario del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 11**. **APLICACIÓN:** Para la correcta aplicación del presente acuerdo, el Alcalde de Santiago de Cali lo reglamentará, estableciendo los medios técnicos, tecnológicos y humanos para su recaudo, vigilancia y control, y demás aspectos necesarios, con cargo a los recursos generados por la tasa.

**Parágrafo:** La tasa por congestión a que se refiere este proyecto de acuerdo, sólo será aplicable mientras la restricción de circulación a los vehículos particulares corresponda máximo a un día a la semana.

**ARTICULO 12**. **FACULTAD**: Conforme a lo establecido en el artículo 338 de la constitución política, el presente acuerdo se aplicará a partir de la próxima vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 13**. **VIGENCIA**: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

